

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José María Delgado, Gobernador de la provincia de Logroño, quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á don Romualdo Becerril, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á don Juan Bautista Madramany, que desempeña igual cargo en la de las Baleares.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á don Carlos Navarro y Rodrigo, oficial cesante del Ministerio de Fomento.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á don Carlos Navarro y Rodrigo, oficial cesante del Ministerio de Fomento.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente de Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas. Hmo. Sr.: En vista de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Cristóbal Campoy Navarro, á nombre de don Rafael Lario, contra la Real orden de 12 de setiembre de 1863, que confirmó el decreto dictado por el Gobernador de Murcia, por el cual se dió permiso para seguir las labores del terreno denominado Venus, previa la fianza de 10.000 rs., mandándose en su virtud que se siguiera y ultimase en legal forma el expediente, la Sección de lo contencioso ha informado lo que sigue:

La Sección de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda que en copia acompaña presentada ante el mismo en 26 de octubre último por el Licenciado don Cristóbal Campoy Navarro en nombre de don Rafael Lario, vecino de Murcia y registra or del terrero Venus, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 12 de setiembre anterior y notificada al interesado en 23 del mismo, confirmando el decreto dictado por el Gobernador de Murcia, por el cual dió permiso para seguir las labores de dicho terrero, previa la fianza de 10.000 rs., y mandando en su virtud que se siga y ultime en legal forma el expediente del citado registro.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se dexuelven, que registrado dicho terrero por don Rafael Lario en 7 de febrero de 1859, y admitida la solicitud en el 12, se levantó el correspondiente plano con asistencia del interesado y firmado por él, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 de la ley de Minería de 11 de abril de 1849.

Dona Ascension Requena, dueña del terreno sobre que existe el terrero registrado, se opuso á que se hiciesen las labores consiguientes para la apertura de zanjas y demas que deberán preceder á la demarcacion; mas resuelto este punto por la Autoridad, y llegado el caso de demarcar, manifestó el Ingeniero que Lario, al hacer la designacion, no habia tenido en cuenta el plano levantado en 12 de enero de 1860, y de ahí haber comprendido en ella mucha mayor superficie que la que resultaba de este; y el Gobernador, en su virtud, despues de haber oido al Consejo provincial, por decreto de 26 de junio de 1863, en vista de que el Registrador ofrecia la fianza de 10.000

reales para responder á los daños y perjuicios que pudiera irrogar al dueño del terreno, que el derecho adquirido al tiempo de hacer el registro se limitó al terreno comprendido en el plano, y no pudo el registrador de la Venus, despues de admitido y publicado aquel, variar la designacion separándose del plano, variando los lindes y refiriéndose á espacio distinto, concedió á don Rafael Lario el permiso para habilitar las labores con arreglo á lo prevenido en el art. 25, párrafo 7.º del reglamento de 1849, por cuya legislacion habia optado, entendiéndose aquel limitado al espacio circunscrito por las líneas del plano mencionado, y sin que produjese efecto hasta tanto que se constituyese la fianza que tenia ofrecida.

De esta providencia se alzaron doña Ascension Requena y don Rafel Lario en 14 y 23 de julio respectivamente á ese Ministerio, á don e el Gobernador remitió en dicha última fecha el expediente y recurso de la primera, y en 30 del mismo mes de julio el del segundo; y con presencia de todos estos antecedentes, se espidió la Real orden reclamada de 12 de setiembre último en los términos referidos al principio.

El Licenciado Campoy, en escrito de 23 de diciembre siguiente, manifiesta que con posterioridad á la presentacion de la demanda, ha llegado á saber su representado que la espresada Real orden no ha resuelto el punto en que fué perjudicado el derecho del registro Venus; pues aunque apeló en tiempo de la providencia del Gobernador, el recurso de apelacion no fué remitido con el expediente á ese Ministerio, donde al resolverlo solo se tuvo presente el de la parte adversa; y pide que, no siendo esta noticia mas que estrafuero y de confianza, á ser cierta se le tenga por desistido de la demanda, con reserva del derecho de reproducirla si le fuese contraria la Real resolucion, que deba dictarse nuevamente con vista de aquel recurso, luego que el expediente vuelva á este Ministerio.

La Sección, atendidos todos estos antecedentes:

Vistos los artículos 6.º y 14 del reglamento de minería de 31 de julio de 1849, según los cuales los recursos contra las providencias del Gobierno, en los casos en que se conceden, habrán de intentarse en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa, qu dando en otro caso firme la providencia reclamada:

Considerando que el recurso de apelacion de don Rafael Lario fué remitido por el Gobernador en 30 de julio de 1863, y por lo tanto obraba ya en el expediente, y se fué á la vista al dictarse la Real orden de 12 de setiembre del mismo año,

la cual en consecuencia causó estado respecto del punto que era objeto del espresado recurso:

Considerando que sin entrar en la cuestion de si habria en este caso lugar ó no á reclamar de la citada Real orden por la via contenciosa, es un hecho indudable que el derecho que la ley concede al recurrente, caducó para don Rafael Lario, habiendo presentado su demanda en 26 de octubre contra una resolucion notificada al mismo interesado en 25 de setiembre anterior; y de consiguiente, despues de trascurrido el plazo de 30 dias, dentro del cual debió presentarla, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 antes mencionado, opina que no procede la admision de la demanda.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participó á V. E. para su inteligencia y que tenga el debido cumplimiento la Real orden mencionada de 12 de setiembre último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Esposicion á S. M.

Señora: La vigilancia y resguardo de las costas ha sido constantemente objeto de solicita atencion para el Gobierno de V. M., que modificando la organizacion del personal y buques destinados á tan importante cometido, á medida que lo permitia el fomento de la Marina, ha creado los elementos necesarios para el respeto de la mar territorial y para la persecucion del contrabando.

En 1856 se simplificó dicha organizacion, consiguiéndose excelentes resultados en el servicio y una economia de 1.611.625 rs. anuales; pero la experiencia ha demostrado que el sistema es aun susceptible de mejora, y que esta puede llevarse á cabo facilmente.

Los Comandantes de los trozos creados en aquella fecha pueden sin inconveniente suprimirse, acumulando sus funciones á las de los Comandantes de Marina de las provincias que por el inmediato contacto en que se encuentran con los Gobernadores civiles de las mismas y por su propia jurisdiccion están en el caso de dictar las mas acertadas y prontas medidas para que sea eficaz el movimiento de los buques, aumentándose con ellas su prestigio y el de su Gefe principal en el departamento.

Los Contadores de los apostaderos, en cuya residencia existen otros empleados de su ramo, no son tampoco indispensa-

bles, y con ambas supresiones la Armada, escasa de personal, podrá disponer de un modo mas activo de cuatro Jefes hoy empleados en los referidos trozos; podrá bajar del escalafón de Oficiales primeros del cuerpo administrativo los nueve que resultan excedentes al proponer á V. M. otras innovaciones de la misma índole que se hallan en estudio y resultará con todo una nueva economía de 270.200 rs. anuales.

En vista de lo espuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de mayo de 1864.—Señora.—A los R. P. de V. M.—José Manuel Pareja.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques guarda-costas, como indica su nombre, estarán especialmente destinados á la vigilancia de aquellas y de la mar territorial; á celar su respeto é inviolabilidad, que prescriben los tratados en particular y en general el derecho marítimo; á perseguir el contrabando y á asegurar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos de navegación y pesca.

Art. 2.º Los segundos Jefes de los departamentos serán en los suyos respectivos Comandantes generales de guarda-costas, y tendrán la principal dirección y responsabilidad de este servicio y del estado militar y marineró de los buques en él empleados, si bien con dependencia de los Capitanes generales.

Art. 3.º La costa del departamento de Ferrol continuará dividida en tres secciones: la primera desde Fuentesrabia á Cabo Peñas, encomendada á la vigilancia del apostadero de Santander; la segunda desde Cabo Peñas á Cabo Finisterre, al de Ferrol; y la tercera desde Cabo Finisterre al río Miño al de Vigo. En el departamento de Cádiz los apostaderos serán y tendrán á su vigilancia: Cádiz, la costa del río Guadiana á Cabo Trafalgar; Algeciras, desde Cabo Trafalgar á Marbella, y Málaga desde Marbella al Cabo de Gata y costa de los presidios menores de África. En el departamento de Cartagena, Cartagena desde Cabo de Gata á Cabo de San Martín; Valencia, de cabo San Martín á los Alfaques; Tarragona de los Alfaques á Barcelona; Barcelona, desde este puerto á Creux y Palma las islas Baleares.

Art. 4.º Serán Comandantes de los citados apostaderos los de los tercios y provincias marítimas que en ellos tienen residencia, entendiéndose en todo lo relativo á su servicio con el Comandante general de guarda-costas de su respectivo departamento.

Art. 5.º Los Comandantes de los vapores responderán á los de apostaderos del buen cumplimiento del servicio por su buque y por los faluchos de segunda clase y escampavías, que se considerarán como sus embarcaciones menores, entendiéndose directamente para el alta y baja con la mayoría general del departamento.

Art. 6.º Los Interventores de las provincias en que resida Comandancia de apostadero, serán Contadores del mismo, y formarán los presupuestos de sus obligaciones. En Ferrol y Cartagena, tendrá este cometido, sin perjuicio de los demás, uno de los Oficiales empleados en la Intervención del departamento, y se nombrarán los que hayan de desempeñarlo en Algeciras y Tarragona.

Art. 8.º Cada apostadero estará dotado de un buque de vapor cuando menos, procediéndose al desarme de los faluchos de primera clase tan luego como el adelanto de las construcciones que

se verifican permita la designación de los 11 buques de la primera especie que son necesarios, y en el interin subsistirá la actual distribución de buques.

Art. 8.º Los vapores, en la comprensión del departamento, alternarán periódicamente en sus apostaderos, según los convenientes prevenciones del Comandante general, á fin de que cada mes recale uno diferente al arsenal, para verificar los reemplazos y reparaciones, sin demorarse mas tiempo que el absolutamente preciso.

Art. 9.º Los oficiales de cargo tendrán en depósito los repuestos que, con arreglo á la duración de estos periodos sean necesarios para los reemplazos mensuales de las embarcaciones menores.

Art. 10.º Para las recorridas ordinarias, averías de corta entidad, y carena de escampavías, que por la distancia á que se encuentran de los arsenales, perjudicarian al servicio con sus traslaciones á aquellos, habrá en cada vapor un rancho de marinería-maestranza en los terminos que hoy está establecido.

En los arsenales se darán con cargo á estos buques las herramientas precisas al objeto, para que las obras se ejecuten bajo la dirección del carpintero y calafate de dotación, abonándose á los individuos del rancho un plus de 2 rs. en los dias que trabajen en buques que no sea el de su destino, con cargo á las mismas obras. Los materiales que no existan en el repuesto, se adquiriran por los Comandantes de apostaderos con la intervención y formalidades establecidas.

Art. 11.º Los Comandantes generales de guarda-costas pasarán una revista de inspección anual á los de su mando, y darán cuenta al Capitan general de su resultado.

Art. 11.º Tanto para estas revistas como para el servicio ordinario, tendrán á sus órdenes un Oficial subalterno con denominación de Ayudante-Secretario, que percibirá goce de embarco cuando lo verifique en aquellos actos.

Art. 13.º Los Comandantes de apostaderos aprovecharán la revista prevenida en la Ordenanza de matriculas para pasarla igualmente á los buques, sin perjuicio de repetirla cuando se les ordene.

Art. 14.º Los mismos Comandantes se entenderán con los Gobernadores civiles en lo que corresponda á cruceros extraordinarios de los buques, según las probabilidades que existan ó las confidencias que reciban de alijos, comunicándose mutuamente las noticias para combinar las operaciones de mar y tierra.

ARTICULO ADICIONAL.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las de este decreto

Dado en Aranjuez á 29 de mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

REAL DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto el de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que disponga se contrate en el departamento de Cartagena, por medio de la Junta económica, sin las solemnidades de subasta y remate público, la adquisición del sebo, aceite, pintura y efectos para estas que se necesiten en el arsenal de aquel departamento para las atenciones del servicio durante el próximo año económico de 1864-65, sin excederse de los tipos fijados en las condiciones que rigieron en la última de las tres subastas practicadas sin resultado favorable por falta de licitadores, al tenor de lo prescrito en el art. 6.º párrafo

octavo del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Aranjuez á 29 de mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de un expediente instruido en este Ministerio con motivo de la nota dirigida á ese del digno cargo de V. E. en 26 de junio de 1862 por el Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en esta corte sobre la devolución de los certificados de venta de buques ingleses á compradores españoles, se ha dignado determinar para lo sucesivo, de conformidad con lo opinado en el particular por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que, celebrada que sea la venta del buque, los compradores españoles retengan como hasta aquí el certificado de venta, pero que por los Cónsules españoles, si la enagenación se ha verificado en Inglaterra se espida una copia autorizada de dichos certificados de venta, remitiéndose directamente á los funcionarios á cuyo cargo esté en los puertos el registro de los buques á fin de que, mediante aquel documento público, pueda cerrarse el espresado registro. Igual procedimiento podrán seguir los Cónsules ingleses cuando la venta de la nave haya tenido lugar en España; y de este modo se logrará dar cumplimiento á una legislación extranjera en obsequio á las reglas del derecho internacional, sin menoscabar en nada las prescripciones de nuestras propias leyes en la materia.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines que estime convenientes, y como resultado de la espedita por ese ministerio en 1.º de junio de 1862 trascribiendo la mencionada nota. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1864.—José Manuel Pareja.—Sr. Ministro de Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hortaleza, dotada con el sueldo anual de 2254 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Coslada, dotada con el sueldo anual de 2500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro

del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 30 de abril último me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. la suscripción á la obra titulada *Historia de las órdenes militares y demás condecoraciones Españolas*, que publica en esta corte el editor don José Gil Dorregaray, y disponer al propio tiempo que las cantidades que voluntariamente inviertan los Ayuntamientos en la adquisición de dicha obra los sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. Por Real orden de lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones municipales de esta provincia.

Madrid 4 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Administración.—Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.—Número 185.

No habiendo remitido los Alcaldes de los puntos que á continuación se espresan la Estadística de Beneficencia del primer trimestre de este año, lo efectuarán en el término de ocho dias, no dando lugar á otro recuerdo.

Madrid 4 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Hospitales.

Alcalá de Henares.

Algete.

Chinchón.

Fresno de Torote.

Getafe.

Pinto.

Vallecas.

Villamanta.

Villarejo de Salvanes.

Beneficencia domiciliaria.

Alcalá de Henares.

Chinchón.

Navacerrero.

Nuevo Bastan.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, pro-

cederán á la busca y captura del desertor del presidio Eustaquio Joaquín Serrano, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 6 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura cinco pies, tres pulgadas; pelo y cejas canos; ojos pardos; nariz regular; cara delgada; boca regular; barba poblada; color bueno.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 771.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias en averiguacion del paradero de dos mulas estraviadas de la Dehesa de los propios del pueblo de Los Santos de la Humosa, cuyas señas espresa la adjunta nota.

Madrid 4 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Señas de las caballerías.

Una mula de 4 años, 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro morcillo, con una cicatriz en la vulva y su parte inferior.

Otra de 4 años, 7 cuartas menos 2 dedos, pelo de rata, con pelos blancos en la cola y esta cortada.

Número 793.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias en averiguacion del paradero de un caballo y una mula de la propiedad de don Calisto Merino y de Romualdo García, ambos vecinos del distrito de Valdeolmos, y cuyas señas espresa la adjunta nota, dando cuenta del resultado de las mismas.

Madrid 5 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Caballerías que han desaparecido del prado del anejo Alalpardo, la noche del 26 del mes actual entre nueve y diez de la misma.

A don Calisto Merino, de esta vecindad, un caballo pelo negro, de unos 11 á 12 años, su alzada la marca poco mas ó menos, labrado de los dos corvejones, lloroso en ocasiones del ojo derecho.

A Romualdo García, de esta misma vecindad, una mula dedicada á la labor, de 6 años de edad, su alzada la marca y un dedo poco mas ó menos, pelo negro mezclado con algunos blancos y estos la corren bastante por el pecho; un poco roma.

Valdeolmos 28 de mayo de 1864.—El Teniente Alcalde, Tomás Acevedo.

Número 774.

En el sorteo celebrado el 25 del mes próximo pasado, ha sido agraciada con el premio de 2500 rs. doña Josefa Pellicer, hija de don Francisco, Miliciano Nacional de Benicarló, muerto en el Campo del Honor.

Madrid 4 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores don Antonio Barata, don An-

drés Amat y don José Higinio de Arche, Director, Tesorero y Contador que respectivamente fueron de la Caja de Amortizacion ó á sus herederos si hubieren fallecido, para que por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente, se constituyan en esta Administracion Seccion de intervencion, á fin de requerirles al pago de lo que adeudan al Tesoro, cuyo importe se espresa en la certificacion inserta á continuación, apercibidos de que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto en la Gaceta y Boletín Oficial, se continuarán los procedimientos, y les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldia prescrita en el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 14 de setiembre de 1855.

Madrid 2 de junio de 1864.—José Fernandez de Riero.

Don Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda de esta provincia, de la que es Gefe el señor don José Fernandez de Riero.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta oficina, facilitados por el Tribunal de Cuentas del Reino, resulta que los señores don Antonio Barata, don Andrés Amat y don José Higinio de Arche, Director, Tesorero y Contador que respectivamente fueron de la Caja de Amortizacion, se hallan adeudando al Tesoro la cantidad de 15.896 rs., por el alcance que les resultó en dicho destino.

Y para que conste y obre los efectos consiguientes, libro la presente con el Visto Bueno del señor Administrador, en Madrid, á 2 de junio de 1864.—Genaro Valdivielso.—V.º B.º.—Riero.

SESTA SECCION.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Fiscalia de sumarias y expedientes gubernativos.

Ignorándose la residencia actual de don Fernando Segundo, contratista de provisiones que fué del distrito de Castilla la Vieja en el año de 1856, y con objeto de que cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le llama y emplaza por este primer edicto, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente por sí ó por medio de representante en forma en esta fiscalia, sita en la calle del Carmen número 59, cuarto cuarto de la izquierda, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de la cantidad en que fué condenado; pues de lo contrario se procederá contra él, como contumaz y en rebeldia, con arreglo á las leyes y disposiciones consignadas en el capítulo 5.º del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1855.

Madrid 30 de mayo de 1864.—El Comisario de Guerra fiscal, Francisco Lor.

Don Gabriel de la Plata y Marcos, Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte, de que es fiscal el comisario de guerra de segunda clase don Francisco Lor y Entrena.

Certifico: Que por esta fiscalia y en virtud de disposicion del Excmo Sr. Director general de Administracion militar de 2 de enero del presente año, se sigue expediente gubernativo contra don Fernando Segundo, contratista de provisiones que fué del distrito de Castilla la Vieja en 1856, sobre reintegro al Estado de doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintitres reales, noventa y tres céntimos, en que fué condenado por auto definitivo aprobado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 25 de febrero

de 1863, por el perjuicio que irrogó á la Administracion militar al abandonar el contrato de provisiones de que estaba encargado en el mencionado año, en el cual se han seguido diligencias indagatorias en averiguacion del paradero de aquel, sin que haya podido inquirirse su actual residencia, con objeto de cumplimentar y obtener el reintegro de la mencionada cantidad.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del capítulo 5.º del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de setiembre de 1855, espido la presente en Madrid á 30 de mayo de 1864.—Gabriel de la Plata.—V.º B.º.—Francisco Lor.

Ignorándose la residencia actual de don Claudio Montoto, factor que fué durante la guerra de Africa, y con objeto de que cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le llama y emplaza por este primer edicto, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente por sí ó por medio de representante en forma en esta fiscalia, sita en la calle del Carmen número 59, cuarto 4.º izquierda, á verificar en las arcas del Tesoro el reintegro de la cantidad en que ha sido condenado responsable y se detalla en la enunciada certificacion, pues de lo contrario se procederá contra él como contumaz y en rebeldia con arreglo á las leyes y disposiciones prescritas en el capítulo 5.º del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de setiembre de 1855.

Madrid 31 de mayo de 1864.—El Comisario de Guerra fiscal, Francisco Lor.

Don Gabriel de la Plata y Marcos, Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte, de que es fiscal el comisario de guerra de segunda clase don Francisco Lor y Entrena, etc.

Certifico: Que por disposicion del excelentísimo señor Director general de Administracion militar de 7 de diciembre de 1853, se sigue por esta fiscalia expediente gubernativo de reintegro al Estado contra don Claudio Montoto, factor que fué durante la guerra de Africa, por la falta de 311 y 1/2 fanegas de cebada y 59 arrobas 19 libras de avichuelas, en la conduccion que bajo su cargo se hizo desde Cádiz á Ceuta en julio de 1860 á bordo del vapor *Barcino*, á cuyo importe de 11.504 reales 72 céntimos, á que ascienden dichas faltas, se le declaró responsable con presencia del sumario instruido por consecuencia de las mismas y del auto de sobreseimiento por la parte de criminalidad que pudiera haber habido, aprobado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 14 de setiembre del mencionado año de 1863, sin que de las diligencias practicadas en averiguacion del paradero ó residencia actual del referido Montoto se ha a podido inquirir hasta el dia, con objeto de compelerle al cumplimiento del reintegro en cuestion.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1855, espido la presente en Madrid á 31 de mayo de 1864.—Gabriel de la Plata.—V.º B.º.—El fiscal, Francisco Lor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se saca á pública

subasta la tercera parte de un chaparral, sito en Gargantilla de la Sierra, á la margen del rio Lozoya, de cabida todo ello, 58 fanegas, 6 celemines del marco de Madrid, por la cantidad de 6000 rs. vn. en que se ha hecho postura por don Isidro Frutos, vecino de Buitrago, habiéndose señalado para su remate el dia 20 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 1.º de junio de 1864.—Luis Hernandez.—377.

AYUNTAMIENTOS.

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito de Buenavista.

Por el presente y término de ocho dias, se cita, llama y emplaza á los herederos ó personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de José Rodriguez Moratilla, soldado del Batallon de Obreros de Ingenieros, para que se presenten á esponer su derecho en esta tenencia de Alcaldia, sita en el Paseo de Recoletos, núm. 2, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 1.º de junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Duque de Tamames.

Alcaldia constitucional de Getafe.

Debiéndose proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, y año próximo económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este término, presente en el improrogable término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas ocurridas en sus capitales, prevenidos que pasado dicho plazo sin verificacion, no seran oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 2 de junio de 1864.—El Alcalde, Faustino Deleyto.

Alcaldia constitucional de Algete.

Se hallan concluidas y demanifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de quince dias, las actas originales de las cañadas, cordales, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias de esta jurisdiccion, en cuyo término podrán interponer ante dicho Ayuntamiento las reclamaciones necesarias los que se crean ofendidos.

Algete 31 de mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Juan Cuder.

Alcaldia constitucional de la villa de Batres.

No habiéndose presentado licitador alguno á varios remates de los artículos de consumos, con la venta esclusiva al por menor de esta villa y para el año económico de 1864 á 1865, con permiso del señor Administrador principal de Hacienda pública, el Ayuntamiento ha acordado anunciar nuevamente sus dos remates para los dias 12 y 19 del próximo mes de junio, de diez á doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, donde se halla el pliego de condiciones de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Batres 31 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.—El Secretario, Juan Alconadas.

Alcaldía constitucional de Campo-Real.

El Ayuntamiento de esta villa ha sido competentemente autorizado para arrendar públicamente los arbitrios de peso y medida de uso voluntario de esta población, durante el año económico próximo y la casa matadero público, para lo cual ha señalado los días 12 y 19 de los corrientes de doce a una de sus mañanas, en la casa consistorial donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Campo-Real 2 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Buró.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado verificar los remates de los ramos arrendables sujetos al impuesto de consumos que son: vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y tocino en los días 12 y 19 del actual, de doce a una de sus mañanas, entendiéndose bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y que se ha de tener la facultad de venta exclusiva al por menor.

Las proposiciones se admitirán a cada uno de los ramos por separado si hubiese licitadores y si se hiciesen á todos en conjunto será preferido cubriendo el cupo del encabezamiento y demás derechos que deban satisfacerse.

Campo Real 1.º de junio de 1864.—El Alcalde, Bonifacio Buró.

Alcaldía constitucional de La Alameda.

Prévia competente autorización, se arrienda el abasto público de las especies de consumo de esta villa, con venta exclusiva al por menor para el inmediato año económico de 1864 á 1865, habiéndose señalado para los dos remates los días 11 y 18 del mes de la fecha, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en la casa consistorial de esta villa.

También tendrán lugar en los mismos días, hora y sitio las subastas para el arriendo por igual tiempo de la casa taberna de propios.

La Alameda 2 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Sánchez.

Alcaldía constitucional de Ambite.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días que finalizan el día 8 de junio próximo, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan durante ese plazo reclamar de agravio si le tuviesen.

Ambite 31 de mayo de 1864.—El Alcalde, Manuel Torres.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha señalado para los dos remates de los derechos de consumos que se devenguen en la misma y su término jurisdiccional, con la venta libre al por menor durante el segundo año económico que dá principio en 1.º de julio próximo y termina en 30 de junio de 1865, los días 12 y 19 del actual, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones al intento.

Lozoyuela 1.º de junio de 1864.—El Alcalde, Miguel Sanz.

Alcaldía constitucional de Chinchón.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arrienda en subasta pública en la villa de Chinchón el arbitrio de pesos y medidas de sólidos de uso voluntario por todo el año económico de 1864 á 1865,

bajo el tipo de 12.914 rs., y con sujeción á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de la misma de once á doce de la mañana de los días 12 y 19 del mes de la fecha, y serán presididos por el Alcalde que suscribe.

Chinchón 4 de junio de 1864.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincón.

Debiéndose proceder en este pueblo á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, tanto en baja como en aumento por cualquier concepto, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en concepto de que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Prádena del Rincón 24 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan de Quer.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

En los días 12 y 19 de junio próximo, tendrán lugar las subastas de los derechos y abasto de las especies de consumos de este municipio, con la venta exclusiva al por menor, en la casa consistorial de la misma, desde las diez en adelante, bajo las condiciones de instrucción.

Cadalso 30 de mayo de 1864.—El Alcalde, Leandro Abad.

Alcaldía constitucional de Redueña.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento constitucional de la villa de Redueña, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento correspondiente al año económico de 1864 á 1865, á fin de que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse de sus utilidades, y reclamar de agravio si le tuvieren.

Redueña 30 de mayo de 1864.—El Alcalde, Vicente Velasco.

ALCALDIA-CORRECCIONMENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrada por las puertas en el día de hoy.
- 1914 fanegas de trigo.
- 2111 arrobas de harina de id.
- 12.223 arrobas de carbon.
- 142 vacas, que componen 50.462 libras de peso.
- 581 carneros, que hacen 12.944 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.

- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 16 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 63 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Palatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 28 rs. fag.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido,..... 1570 fanegas.
- Quedan por vender.....
- Precio máximo..... 51 1/2
- dem mínimo..... 42
- Idem medio..... 48 5/8
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 6 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de mayo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado no publicado, 52,15 á plazo, 53-05 fin cor. vol.;
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-15, á plazo 48-50, fin cor. vol.
- Deuda del personal, id., 27-60.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
- Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de 2000 rs., id., 97.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 215.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50.
- París á 8 días vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL TRIUNFO DE GRANADA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido por primera vez á don Pedro Cebello, para que en el término de quince días, se presente en la tesorería de la sociedad, á cargo de don Anores de Pereda, calle de Esparteros, número 11, cuarto tercero, satisfaga 180 reales que adeuda por dividendos pasivos números 19, 20, 21, 22 y 23 que han correspondido á las acciones núms. 65 y 346 que posee en esta empresa.

Y por segunda ha sido requerido don Serapio Araya, por 280 rs. de los dividendos núms. 19, 20, 21 y 22, que adeudan

las acciones de su propiedad núms. 78, 350 351 y 352.

Madrid 6 de junio de 1864.—P. A. de J. D.—El secretario, José Ruano.—379.

SAN GERONIMO.

Sociedad especial minera.

Esta sociedad celebra Junta general ordinaria, el día 9 del actual á las siete y media de la noche en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para su puntual asistencia. Madrid 7 de junio de 1864.—El secretario.—Nicolás A. Titir.—50.

SUBARRIENDO DE PASTOS.

Se arrienda la parte de pastos del quinto de Titulcia ó Bayona de Tajuna, sito en el término del mismo pueblo, que comprende el soto grande y los cerros, hasta fin de setiembre de este año; darán razon, en el mismo quinto, el mayoral, ó en Madrid calle de Fuencarral, número 24, cuarto principal.—358.

INTERESANTE.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuación se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Dirección del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

También se espense papel para el apéndice al amillaramiento, con el resumen y estadados de fincas exentas.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Arriano, núm. 7. MADRID, 1864.